



ACUERDO No. CSJATA24-366
Viernes, 27 de diciembre de 2024

“Por medio de la cual se Aclara y modifica el Acuerdo CSJATA24-358 de 19 de diciembre de 2024 a través del que se hizo uso de las atribuciones contenidas conferidas por el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 y en los Acuerdos No. PSAA07-3972 y PSAA07-4007 de 2007, las facultades conferidas en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA07-3972 y PSAA07-4007 de 2007 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Extraordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que mediante Acuerdo CSJATA24-358 de 19 de diciembre de 2024 se estableció la lista de turnos de disponibilidad para la atención de la acción de Hábeas Corpus por Magistrados (as) y los Jueces (as) de las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga, durante los días y horas inhábiles, sábados, domingos y festivos de la vacancia judicial 2024 - 2025, comprendidas entre el 20 de diciembre de 2024 hasta el 10 de enero de 2025”.

Que esta Corporación evidencia que en el Acuerdo CSJATA24-358 de 19 de diciembre de 2024, se dispuso en el artículo primero lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: *Establecer los Turnos de Disponibilidad para la atención de la Acción de Hábeas Corpus por los jueces de las Cabeceras de los Circuitos Judiciales de Barranquilla, Puerto Colombia, Soledad y Sabanalarga, durante los días y horas inhábiles, sábados, domingos y festivos de la vacancia judicial 2024-2025, comprendida entre los días 20 de diciembre de 2024 y 10 de enero de 2025, las cuales estarán integradas por los titulares de los Juzgados que continúan laborando durante la vacancia judicial, se les asignará un día calendario de veinticuatro (24) horas, que comprenderán el horario de 12:01 am a 12:00 pm, para la atención de las acciones de Hábeas Corpus que se presenten en esta Cabecera de Circuito Judicial, en la forma que se señala en las listas anexas, las cuales harán parte integral del presente acto administrativo.*

(…)”

En consecuencia, se evidencia que el Acuerdo antes mencionado estableció que los turnos de disponibilidad para la atención de la Acción de Hábeas Corpus por los jueces de las Cabeceras de los Circuitos Judiciales de Barranquilla, Puerto Colombia, Soledad y Sabanalarga, durante los días y horas inhábiles, sábados, domingos y festivos de la vacancia judicial 2024-2025, comprendida entre los días 20 de diciembre de 2024 y 10 de enero de



2025, turnos que estarán integrados por los titulares de los Juzgados que continúan laborando durante la vacancia judicial, por un día calendario de veinticuatro (24) horas, que comprenderán el horario de 12:00 am (00 horas) a 11:59 pm.

Sin embargo, es pertinente aclarar que el turno de disponibilidad para la atención de Habeas Corpus en las horas no hábiles de los días hábiles establecidos en el Acuerdo CSJATA24-358 de 19 de diciembre de 2024 se prestará de las 12:00 am a las 7:59 a. m; de 12:00 pm a 1:59 pm y de 6:01 pm a 11:59 p.m.

En los días no hábiles, el turno será de 24 horas del día, comprendidas de las 00 horas a las 11:59 p.m.

De otra parte y teniendo en cuenta que en fecha de 23 de diciembre de 2024 se informó a esta Corporación que el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla en la actualidad se encuentra sin titular, este Consejo seccional dispondrá que, en el caso que funcionario judicial no pueda desempeñar el turno por razones de fuerza mayor o caso fortuito comprobables, falta absoluta del juez, le corresponderá hacerlo al juez que, mediando un turno, siga en el listado. Para ello, el despacho de aquel funcionario judicial deberá comunicar inmediatamente dicha circunstancia al servidor judicial que tendrá que asumir el turno y a la Oficina Judicial o centro de servicios del Sistema Penal Acusatorio. En caso de falta de juez, el juez coordinador, dará aviso al funcionario que, mediando dicho turno, siga en el listado para la atención del turno de habeas corpus y siempre considerando la prestación del turno en el funcionario siguiente.

De igual manera, también se aclara que el H. Tribunal Superior de Barranquilla conocerá en horario inhábil los habeas Corpus remitidos en segunda instancia que sean remitidos por los Juzgados Penales Municipales y de Circuito.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: TURNOS: Aclarar que el turno de disponibilidad para la atención de Habeas Corpus en las horas no hábiles de los días hábiles establecidos en el Acuerdo CSJATA24-358 de 19 de diciembre de 2024 se prestará de las 12:00 am a las 7:59 a. m; de 12:00 pm a 1:59 pm y 6:01 pm a 11:59 p.m.

En los días no hábiles, las 24 horas del día, comprendidas de las 12:00 a. m. a las 11:59 p.m

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al artículo cuarto del Acuerdo CSJATA24-358 de 19 de diciembre de 2024, el párrafo siguiente:

“Cuando el funcionario judicial no pueda desempeñar el turno por razones de fuerza mayor o caso fortuito comprobables, falta absoluta del juez, le corresponderá hacerlo al juez que, mediando un turno, siga en el listado. Para ello, el despacho de aquel funcionario judicial deberá comunicar inmediatamente dicha circunstancia al servidor judicial que tendrá que asumir el turno y a la Oficina Judicial o centro de servicios del Sistema Penal Acusatorio. En caso de falta de juez, el juez coordinador, dará aviso al funcionario que, mediando dicho



turno, siga en el listado para la atención del turno de habeas corpus y siempre considerando la prestación del turno en el funcionario siguiente”.

ARTÍCULO TERCERO: Aclarar que el H. Tribunal Superior de Barranquilla conocerá en el turno establecido en el Acuerdo CSJATA24-358 de 19 de diciembre de 2024 los habeas Corpus enviados en segunda instancia provenientes de los Juzgados Penales Municipales y de Circuito.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMÍREZ DELGADO

Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

PRCR/NAB
APROBADO EN SALA DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024